

Departamento de Coordinación de Comisiones

INFORME QUE RINDE LA COMISIÓN PERMANENTE DE INDUSTRIA, COMERCIO Y ZONAS FRANCAS, SOBRE EL PROYECTO DE LEY PARA EL COMERCIO Y LA EXPORTACIÓN DE DESPERDICIOS DE METALES FERROSOS Y NO FERROSOS, CHATARRAS Y DESECHOS DE COBRE, ALUMINIO Y BATERÍAS DE ÁCIDO PLOMO USADAS (BAPU). PROCEDENTE DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS.

(Expediente No.01260-2012-SLO-SE)

La presente iniciativa legislativa fue remitida a la Comisión Permanente de Industria, Comercio y Zonas Francas, para su estudio y ponderación en fecha 4 de octubre del 2012.

La normativa propuesta tiene por objeto regular el comercio y exportación de desperdicios y desechos de metales ferrosos y no ferrosos, chatarras, y desechos de cobre aluminio y sus aleaciones, radiadores de aluminio, de cobre, zinc y toda clase de metal.

Es importante puntualizar que el espíritu de la normativa propuesta se sustenta al amparo del Convenio de Basilea, el cual se ocupa más exhaustivamente de los desechos peligrosos y su eliminación-. Este Convenio cuenta en la actualidad con 170 países miembros, del cual somos signatarios desde el 10 de octubre de 2000.

La Comisión estudió y analizó el contenido de esta propuesta, tomando en cuenta que se ha desatado en la Republica Dominicana, una nueva modalidad de subsistencia como lo es la recolección de metales, hierros y chatarras.

Si bien es cierto que esta modalidad ha aumentado las actividades comerciales de algunas empresas; no es menos cierto que el incremento de esas operaciones sin los controles necesarios para evitar la exportación de materiales obtenidos de forma ilegal, ha generado una alarmante actividad delictiva en todo el territorio nacional, con el robo, tráfico y comercialización de metales utilizados en infraestructuras públicas y privadas en el país.

Como resultado de ese comercio ilegal, podemos señalar, el robo de los cables de las redes eléctricas, telefónicas, las tapas del alcantarillado pluvial, desmantelamiento de los puentes, las señales de tránsito y las barandas de protección vial de todo el territorio nacional.

Departamento de Coordinación de Comisiones

En tal sentido, la Comisión, en aras de legislar por el bien de la Nación y en un ambiente democrático de participación, determinó realizar varias reuniones de trabajo con las instituciones del sector, con el objetivo de poder analizar la problemática existente en la población, de cara a la realidad existente en las instituciones reguladoras del sistema; por lo que, recibieron a las personas e instituciones siguientes:

- **Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales**
- **Centro de Exportación e Inversión de República Dominicana (CEI-RD)**
- **Dirección General de Aduanas (DGA)**
- **Ahmad Khan, del CRCB-Caribe**
- **Brian Wilson, gerente de programa del Centro Internacional para la Gestión de Plomo y asesor del Centro Regional del Convenio de Basilea para Centroamérica, México y el Caribe.**
- **Miguel Araujo, director del CRVB-CAM.**
- **José Antonio Rodríguez, presidente de Verde Eco Reciclaje Industrial y de Industrias Meteoro. Servicentro Serrata**
- **Grupo Cometa**
- **Servicios Automotrices**
- **Manuel Arsenio Ureña**
- **CINSA**
- **DTA Internacional SRL**
- **Peravia Motors**
- **DRUSA, entre otras.**

La Comisión, tomando en consideración lo antes expuesto y los insumos obtenidos de los encuentros con las instituciones citadas, **HA RESUELTO: rendir informe favorable** a esta iniciativa, con las modificaciones, que se detallan a continuación:

➤ Se eliminó del texto completo del Proyecto de Ley, todo lo concerniente a:

“...Baterías o acumuladores de vehículos, camiones, inversores, montacargas y de cualquier clase o tipo, y la regulación para las empresas dedicadas a la demolición de cualquier tipo de desguace, mediante el establecimiento de un Registro Nacional de Exportadores y la creación de un mecanismo de Licencias de Exportación para Productos Férricos y no Férricos, así como las licencias para operar las fundiciones de hierro colado, y metales ferrosos y no ferrosos, incluyendo plomo, así como los parques de desguace, desmantelamiento y demolición de vehículos, barcos o cualquier otro tipo de desmantelamiento o demolición.”

Departamento de Coordinación de Comisiones

- Sustituir en el Considerando segundo del Proyecto de ley, la frase “**la obligación**” por “**el compromiso**”, para que en lo adelante se lea así:

“...CONSIDERANDO SEGUNDO: Que el Estado dominicano tiene **el compromiso** de promover el desarrollo ordenado y eficiente del comercio interno y externo de la Nación, y de proteger el medio ambiente en cada proceso, de conformidad con el Convenio de Basilea del cual el país es signatario;...”

- Modificar la redacción de los artículos 1 y 2 del Proyecto de Ley, para que en éstos sean leídos como se indica a continuación:

“...Artículo 1.- Objeto. La presente ley tiene por objeto regular el comercio y exportación de desperdicios y desechos de metales ferrosos y no ferrosos, chatarras, y desechos de cobre, aluminio y sus aleaciones, radiadores de aluminio, de cobre, de bronce, zinc y toda clase de metal.

Artículo 2- Alcance. Esta ley es aplicable a todas las personas físicas o jurídicas nacionales o extranjeras, que se dediquen a la actividad de recolección, acopio, almacenamiento, transporte, procesamiento, refundición y exportación de desperdicios de metales, chatarras y otros desechos de cobre, aluminio y sus aleaciones, incluyendo a las empresas que se encuentren establecidas o amparadas bajo el Régimen de Zonas Francas de Exportación.”

- Eliminar el Capítulo II del Proyecto de Ley, por lo cual se corre la secuencia de los demás.

- Reorganizar los miembros que componen el Consejo Nacional de Registro para el Comercio y Licencias de Exportación de Materiales Ferrosos y no Ferrosos, y se sustituyó la representación de la Dirección Nacional de Control de Drogas (DNCD) por el Ministerio de Industria y Comercio, para que en lo adelante diga:

“...CAPÍTULO II

DEL CONSEJO NACIONAL DE REGISTRO PARA EL COMERCIO Y LICENCIAS DE EXPORTACIÓN DE MATERIALES FERROSOS Y NO FERROSOS

Artículo 3.- Se crea el Consejo Nacional de Registro para el Comercio y Licencias de Exportación de Materiales Ferrosos y no Ferrosos, el cual estará conformado de la manera siguiente:

- a) Un representante del Centro de Exportación e Inversión de la República Dominicana, quien lo presidirá;

Departamento de Coordinación de Comisiones

- b) *Un representante del Ministerio de Industria y Comercio;*
- c) *Un representante de la Dirección General de Aduanas;*
- d) *Un representante del Consejo Nacional de Zonas Francas;*
- e) *Un representante de la Asociación de Industrias de la República Dominicana;*
- f) *Un representante de la Asociación de Exportadores (ADOEXPO);*
- g) *Un representante del Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales;”*

➤ *Crear un Capítulo que corresponderá al No.III, para que en lo adelante se lea de la manera siguiente:*

**“...CAPITULO III
REGISTRO NACIONAL PARA EL COMERCIO Y LA EXPORTACIÓN
DE DESPERDICIOS DE METALES, CHATARRAS Y OTROS DESECHOS DE
COBRE, ALUMINIO Y SUS ALEACIONES**

Artículo 4.- Del Registro Nacional. *El registro nacional para el comercio y la exportación de desperdicios de metales, chatarras y otros desechos de cobre, aluminio y sus aleaciones, estará a cargo del Consejo Nacional de Registro para el Comercio y Licencias de Exportación de Materiales Ferrosos y no Ferrosos, para aquellas empresas o personas físicas que no se encuentren amparadas en su actividad bajo el régimen de Zonas Francas.*

Párrafo.- *Los interesados deben formalizar su registro ante el Centro de Exportaciones e Inversiones de la República Dominicana (CEI-RD). Este requisito es obligatorio para dedicarse a la actividad de exportador nacional de desperdicios de metales fuera del Régimen de Zonas Francas.*

Artículo 5.- Empresas de Zonas Francas. *El Registro Nacional para el Comercio y la Exportación de desperdicios de metales, chatarras y otros desechos de cobre, aluminio y sus aleaciones, cuando se trate de empresas establecidas bajo el Régimen de Zonas Francas, es responsabilidad del Consejo Nacional de Zonas de Exportación.*

Departamento de Coordinación de Comisiones

Párrafo.- Las Empresas amparadas bajo ese régimen someterán a dicho Consejo toda la información referente a la actividad que desarrollan con relación a los desechos y desperdicios de metales, independiente de que cualquier otra que sea requerida conforme a la Ley No.8-90, del 15 de enero de 1990, sobre el Fomento de Zonas Francas, de manera que permita su identificación y control respecto de la presente ley.

Artículo 6.- Actividades que requieren registro. La persona física o jurídica que realiza alguna actividad de recolección, acopio, almacenamiento, transporte, procesamiento, refundición y exportación de desperdicios de metales, chatarras y otros desechos de cobre, aluminio y sus aleaciones debe formalizar su registro, conforme a las previsiones establecidas en la presente ley.

Párrafo.- En ningún caso, se realizarán actividades de recolección y acopio de estos materiales en las calles, avenidas u autopistas del país, por razones de seguridad y para el control por parte de las autoridades correspondientes, sino que las mismas deberán ser realizadas en lugares que reúnan los requisitos previstos en la presente ley.

Artículo 7.- Formalidades para el registro. El Centro de Exportación e Inversión de la República Dominicana (CEI-RD) y el Consejo Nacional de Zonas Francas (CNZFE) deben exigir, al interesado en formalizar su registro, los siguientes documentos:

- a) Copias de los documentos constitutivos de la empresa, en las que se incluya una copia del Registro Nacional de Contribuyentes (RNC), y una copia de la Cédula de Identidad y Electoral de los miembros del Consejo de Administración, cuando se trate de una persona moral.
- b) Copia de la Cédula de Identidad y Electoral, cuando se trate de persona física.
- c) Certificación de la DGII, relativa a la situación fiscal de la empresa o del interesado, cuando se trate de persona física.
- d) Copia del Registro Mercantil, cuando sea como persona física o moral.

Departamento de Coordinación de Comisiones

- e) Copia de los formularios descriptivos del tipo de actividad a la que se dedica, ya sea de recolección, acopio, refundición, procesamiento de cualquier tipo y de exportación, relativos a desperdicios de metales, chatarras y otros desechos de cobre, aluminio y sus aleaciones.*
- f) Licencia ambiental expedida por el Ministerio de Estado de Medio Ambiente y Recursos Naturales o una certificación de no objeción, cuando el tipo de actividad así lo refiera y conforme lo determine dicha institución.*
- g) Documentación fehaciente relativa a los controles que se debe llevar para asegurar la procedencia de la materia que se comercializa o exporta, que incluya los datos del suplidor o de los centros de acopio y almacenamiento.*
- h) Contar con una extensión superficial mínima de 1,000 mts.² de terreno, para establecerse como empresa o persona física exportadora de desperdicios de metales.*
- i) Seguro de responsabilidad civil frente a terceros, cuya vigencia o renovación será controlada por las autoridades correspondientes.*
- j) Cualquier otro documento que la autoridad competente considere necesario para los propósitos del Registro.*

Párrafo I.- *La falta de cualquiera de estos documentos o de aquéllos que sean requeridos por la autoridad competente, impedirá formalizar el registro solicitado.*

Párrafo II.- *El Centro de Exportación e Inversión de la República Dominicana y el Consejo Nacional de Zonas Francas de Exportación, en sus respectivas competencias, y una vez el interesado haya cumplido con los requisitos previstos para el Registro, otorgarán una constancia que le acreditará a los fines de la presente ley, independientemente de cualquier otro requisito relativo a la propia actividad a la que se dedique, en especial a la referida exportación. Esta constancia no tendrá más efecto que la de certificar su inscripción en el Registro.*

Departamento de Coordinación de Comisiones

Párrafo III.- El Centro de Exportación e Inversión de la República Dominicana y el Consejo Nacional de Zonas Francas de Exportación, en sus respectivas competencias y de conformidad con la normativa aplicable, podrán establecer las tarifas o las contribuciones razonables correspondientes para la formalización del Registro.”

- Eliminar en la parte in-fine del artículo 8, la coetilla **“La falta de renovación hará que el interesado pierda los beneficios derivados de la presente ley,”** y adicionar un párrafo al referido artículo, para que en lo adelante se lea de la manera siguiente:

“...Artículo 8.- Vigencia. Una vez formalizado el registro, éste mantendrá una su vigencia por un período de un año, a cuyo término el interesado deberá solicitar renovación, pagando los valores que correspondan a la misma. Para la renovación, la autoridad competente podrá requerir la actualización de la documentación referente al registro del interesado, especialmente las actas de asambleas, renovación de los registros de empresas y los datos de actualización fiscal de la Dirección General de Impuestos Internos (DGII).

Párrafo.- La falta de renovación hará que el interesado pierda los beneficios derivados de la presente ley.”

- Eliminar los artículos 9, 10 y 11, y se reordenar la secuencia numérica para los artículos siguientes.

- Sustituir de la parte inicial del literal c) del artículo 9 del Proyecto de Ley, la frase **“cualquier otro tipo de control”** por **“Los controles”**, para que se lea así:

“...c) Los controles de carácter nacional, municipal o local que sean requeridos para el tipo de actividad que desarrolle el interesado.”

- Modificar la redacción del párrafo del artículo 10, para que en lo adelante se lea así:

“...Párrafo.- La Dirección General de Aduanas verificará en los puertos y aeropuertos los contenedores, camiones o cualquier tipo de vehículo o medio de transporte utilizado para la movilización de desperdicios de metales y chatarras o cualesquiera de los productos en esta ley incluidos cuyo destino sea su exportación, a fin de velar que sus propietarios tengan los permisos y cumplan con los requisitos de exportación establecidos en la presente ley y en el reglamento que la rige, así como aquéllos propios de la normativa aduanera vigente.”

Departamento de Coordinación de Comisiones

- *Modificar la redacción del párrafo del artículo 11, para que en lo adelante se lea así:*

“...Párrafo.- *En caso de comprobarse que la procedencia de los materiales no está debidamente justificada, los mismos serán retenidos por la autoridad competente para fines de verificación, y puestos a disposición del Ministerio Público del lugar, hasta tanto el propietario, el transportista o el destinatario de la mercancía, en un plazo no mayor a cuarenta y ocho (48) horas, presenten la documentación correspondiente que acredite la procedencia y la legalidad de la mercancía. En caso contrario, la autoridad actuante procederá conforme al debido proceso y en cumplimiento de las disposiciones correspondientes establecidas en el Código Procesal Penal, sin perjuicio de cualquier otra sanción administrativa, cuando la persona imputada resulte ser un beneficiario del Registro previsto en la presente ley y su reglamento.”*

- *Modificar la redacción del artículo 12 del Proyecto de Ley, para que ser leído de la siguiente manera:*

“...Artículo 12.- Controles de exportación. *La exportación de desperdicios de metales ferrosos y no ferrosos, chatarra y otros desechos de cobre, aluminio y sus aleaciones, realizada por personas, físicas o morales, sólo podrá ser autorizada y permitida mediante la posesión de una licencia de exportación que se encuentre previamente registrada en el sistema creado mediante la presente ley y su reglamento.”*

- *Adicionar una Sesión al Capítulo III del Proyecto de Ley, para ser leído como se indica a continuación:*

“...SESIÓN I EL RECLAMENTO

“...Artículo 14.- Reglamento. *Para fines de aplicación de esta ley, el establecimiento de la normativa referente a las formalidades necesarias y para llevar a cabo todas las operaciones antes descritas, el Poder Ejecutivo dictaminará un reglamento el cual regirá la operatividad de la misma.*

Departamento de Coordinación de Comisiones

Artículo 15.- Elaboración del Reglamento. El reglamento deberá de manera no limitativa incluir las formalidades legales pertinentes y de personería de cada compañía; sanciones y responsabilidades para quienes infrinjan la ley; garantías económicas que aseguren la aplicación de la ley, en caso de que la misma sea violentada en cualquiera de sus artículos.

Párrafo.- La elaboración del Reglamento estará a cargo del Consejo Nacional de Registro para el Comercio y Licencias de Exportación de Materiales Ferrosos y no Ferrosos, el cual lo someterá al Poder Ejecutivo en un plazo no mayor de noventa (90) días después de promulgada la ley.”

➤ Eliminar en la segunda línea del texto del artículo 16 del Proyecto de Ley, la palabra **“mayor”**, para que en lo adelante se lea como a continuación se indica:

“...Artículo 16.- Sanción. Se califica como robo agravado, y se sanciona con las penas de cinco (5) a veinte (20) años de prisión y multa de cincuenta (50) a cien (100) salarios mínimos del sector público, el hecho de sustraer piezas, materiales u objetos ferrosos y no ferrosos de estructuras metálicas públicas o privadas sin importar el estado físico o funcional en la que se encuentren.”

➤ Se elimina del Proyecto de Ley, el Capítulo VI, correspondiente a las Disposiciones Transitorias.

Los artículos que no han sido mencionados en el presente informe, mantienen su redacción tal cual fueron remitidos por la Cámara de Diputados.

Esta Comisión se permite solicitar al Pleno Senatorial acoger favorablemente estas recomendaciones y modificaciones, contenidas íntegramente en la versión anexa a este informe, así como la inclusión en la Orden del Día de la próxima sesión para fines de conocimiento y aprobación.

POR LA COMISIÓN:

CHARLES NOEL MARIOTTI TAPIA
Presidente

Departamento de Coordinación de Comisiones

HEINZ SIEGFRIED VIELUF CABRERA
Vicepresidente

FÉLIX MARÍA NOVA PAULINO
Secretario

WILTON B. GUERRERO DUMÉ
Miembro

TOMMY GALÁN GRULLÓN
Miembro

RAFAEL PORFIRIO CALDERÓN
Miembro

CARLOS A. CASTILLO ALMONTE
Miembro

AMÍLCAR ROMERO PORTUONDO
Miembro

AMABLE ARISTY CASTRO
Miembro

19 de junio de 2013
/kf.